

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN N° 0730

14 ABR 2016

Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para la vigencia fiscal 2016 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Caja de la Vivienda Popular y se deroga la Resolución N°0014 del 7 de Enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 20 de 1942, 15 de 1959 y 4 de 2008 del Concejo Directivo de la Caja, el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 determina que la competencia para celebrar contratos a nombre de las entidades a nivel territorial está sujeta a las normas legales que regulen su organización y funcionamiento. Además, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)"

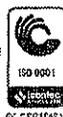
Que el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008, delega al Director General de la Caja de Vivienda Popular, a expedir los actos administrativos y celebrar de acuerdo a su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que el Decreto 2785 de 2011, modifico parcialmente el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, el cual establece "*Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecido para el jefe de la entidad.*"

Que la entidad unifico a través de la Resolución 247 de 2008 los criterios para el pago por concepto de honorarios de las diferentes categorías en la contratación de servicios con personas naturales. Este acto administrativo esta soportado en un estudio elaborado por la Dirección Jurídica de la Entidad de acuerdo con las variables técnicas definidas por ésta, de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el numeral 4° de artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

Código: 233-6401A-FI-59
Versión: 10
Vigencia: hasta el 31 de 2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature

COPIA CONTROLADA

0730



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

14 ABR 2016

Que de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política y teniendo en cuenta los principios generales del derecho, se debe entender las equivalencias en estudio y experiencia analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; para ello la Caja de la Vivienda Popular tiene en cuenta lo establecido en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, en el que se determinan las equivalencias entre estudio y experiencia, así como en el parágrafo 1° del precitado artículo, que posibilita según su competencia a las autoridades respectivas para que de acuerdo a las necesidades del servicio, establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes y lo señalado en el Decreto 2484 de 2014.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por la Caja de la Vivienda Popular, esta acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a fin de impulsar sus proyectos de inversión y actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la misma, pudiéndose celebrar estos contratos con personas naturales, únicamente cuando éstos no pueden adelantarse con personal de planta, o éste sea insuficiente, o se requieran conocimientos especializados.

Que el perfil de los contratistas se determina con base a las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios éstos que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que las categorías, honorarios y equivalencias en la presente Resolución se fundamentan en la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, y pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que mediante la resolución N°0014 del 7 de Enero de 2015, la Caja de la Vivienda Popular estableció los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, vigencia fiscal 2015, siendo necesaria su derogatoria con el fin de realizar ajustes de carácter técnico normativo y en perfiles y requisitos, que permitan dar mayor claridad a la aplicabilidad del acto administrativo.

Que en ningún caso los contratos de prestación de servicios que suscriba la Caja de la Vivienda Popular generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social de la Entidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1° Adoptar la escala de honorarios y perfiles para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTICULO 2° Una vez evidenciada la necesidad, la dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y el objeto a contratar requeridos por la Entidad.

Cervecos 232 542341 F1-59
Nación 12
Vigencia desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA

0730



14 ABR 2016

ARTICULO 3° Quedan excluidas de la aplicación de la presente resolución las siguientes circunstancias:

- a. La representación en defensa judicial de la Caja de la Vivienda Popular, cuando se pacten honorarios por etapa procesal.
- b. La prestación de servicios para representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- c. Los contratos suscritos con personas jurídicas, dejando constancia de tal situación en los estudios previos.
- d. Por hora de dedicación de expertos.
- e. Por intermediación en la realización de un negocio.

ARTICULO 4° Para los efectos de la presente Resolución se aplicarán las equivalencias relacionadas a continuación:

EQUIVALENCIAS 2016	
EQUIVALENCIA: Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.	
EQUIVALENCIA: El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional	
EQUIVALENCIA: El título de postgrado en la modalidad de especialización por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato y un (1) año de experiencia profesional.	
EQUIVALENCIA: El título de postgrado en la modalidad de especialización por título adicional de pregrado al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato.	
EQUIVALENCIA: El título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	
La experiencia profesional de doce (12) meses se puede equivaler a seis (6) meses de experiencia relacionada de las actividades a desarrollar con el objeto y obligaciones del contrato. Experiencia profesional de veinticuatro (24) meses se puede equivaler a doce (12) meses de experiencia relacionada de las actividades a desarrollar con el objeto y obligaciones del contrato. Experiencia profesional de treinta y seis (36) meses se puede equivaler a dieciocho (18) meses de experiencia relacionada de las actividades a desarrollar con el objeto y obligaciones del contrato.	

ARTICULO 5° El valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Caja de la Vivienda Popular, serán fijados así:

TIPO	FORMACION	EXPERIENCIA	FORMACION ADICIONAL	HONORARIOS 2016
Auxiliar 1	Título de Bachiller	12 meses de experiencia laboral	N/A	\$1.500.000
Auxiliar 2	Título de Bachiller	24 meses de experiencia	N/A	\$1.700.000
Técnico 1	Título de Técnico o Tecnólogo	6 meses de experiencia	N/A	\$2.400.000
Técnico 2	Título de Técnico o Tecnólogo	24 meses de experiencia	N/A	\$2.950.000

Código: 223-54204-F1-59
Versión: 10
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature and initials

COPIA CONTROLADA

0730



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

14 ABR 2016

Técnico 3	Título de Técnico o Tecnólogo	36 meses de experiencia Laboral	N/A	\$3.230.000
Profesional	Título de Formación Profesional	N/A	N/A	\$3.300.000
Profesional 1	Título de Formación profesional	6 meses de experiencia profesional	N/A	\$3.450.000
Profesional 2	Título de Formación profesional	24 meses de experiencia profesional	N/A	\$4.000.000
Profesional 3	Título de Formación profesional	48 meses de experiencia profesional relacionada	N/A	\$4.890.000
Profesional 4	Título de Formación profesional	60 meses de experiencia profesional relacionada	N/A	\$5.100.000
Profesional Especializado 1	Título de Formación profesional	36 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$5.500.000
Profesional Especializado 2	Título de Formación profesional	42 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$6.000.000
Profesional Especializado 3	Título de Formación profesional	48 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$6.500.000
Profesional Especializado 4	Título de Formación profesional	54 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$7.000.000
Profesional Especializado 5	Título de Formación profesional	60 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$8.000.000
Asesor	Título de Formación profesional	72 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	Aplica artículo 6°

Los valores aquí anunciados no incluyen IVA, para lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección, revisar el régimen tributario vigente del eventual contratista, que en caso de pertenecer al régimen común, se deberá sumar al valor de los honorarios señalados en esta resolución el IVA.

ARTICULO 6° Límite máximo de remuneración: Cuando se trate de servicios profesionales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios de la entidad, en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, salvo la excepción establecida en los párrafos tercero y cuarto del Decreto Reglamentario 2785 de 2011, que señalan: **Parágrafo 3°.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del

Código: 232-ADM-F-19
Versión: 10
Vigencia: desde 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
FBX: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA

0730



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

14 ABR 2016

contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. **Parágrafo 4°.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

ARTICULO 7° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N°0014 del 7 de Enero de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los **14 ABR 2016**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO
Director General

Proyecto: Alejandra Rojas-Dirección Corporativa
Revisó: Sandra Lorena Guacaneme Urueña -Directora de Gestión Corporativa y CID
Juan Pablo Cardona Acevedo - Director Jurídico
Juan Pablo Tovar Ochoa - Director de Reasentamientos
Aydee Marciglia Bello - Directora de Urbanizaciones y Titulación
Guillermo Andrés Arcila Hoyos - Director de Mejoramiento de Vivienda
Harold Mauricio Rodríguez González - Director de Mejoramiento de Barrios
Richard Eduardo López Torres - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Código: 293-SADM-R-59
Versión: 10
Vigencia desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**